

Lo.

~~lt~~
Estatutos y ordenaciones de la Billa
de Monroya

320-17
P0529/3

Año 1621

Leg. 3. n. 13 ~~■~~

man 19

... para que se cumpla lo que se contiene en el
... de la villa de Elche que yo he visto en su
...

... de la villa de Elche que yo he visto en su
...

R

... de la villa de Elche que yo he visto en su
...

R

... de la villa de Elche que yo he visto en su
...

R

... de la villa de Elche que yo he visto en su
...

N

Estados y ordenaciones y las porlabillas de
 Monnovax que desien, son conforme a lo que
 lo de la Villa de Elche que se dan sellos confor
 me.

Esta puesto este en Pasion
 y que el Tour nabocías
 sigue, al que anin de
 hisoria

Primera mente proueyn y ordenan que desde
 aquí a delante todos los Reals de la dha Villa en
 gan llenas todas suscripturas y cartas que an
 te ellos pasaron en qualquier manera y que lo
 cumplan dentro de diez dias confor me affe
 ros del Reyno y de la pua de ellos

Que el Tour de Logones
 y no de tenga en su casa
 ni de fuego ni de miter gonia
 onzoza, pena de cuenta de
 dos alos que se ganen cada
 uno y alos que miraren veinte
 ducados y al Dueño de la Con
 otros cuenta de ellos

1º que puedan proueyn que no ay de tener en su
 casa, ni aora en ella, Bar de las, ni gonia, ni
 tena, ni fuego en ningún modo, pena de cuenta
 de dos y los que miraren, pena de veinte ducados

Que el Tour de Alus
 y como en el se dice
 causa lo exocate

2º que ninguno juegue Dados, ni gonia, ni
 otros juegos de dados pena de cinco y veinte ducados
 cada uno por la primera vez, y a la segun
 da sean castigados en el rigor de la ley

Como en el se dice

3º que qualquiera que blasfemare de Dios
 y de sus Santos y de su Rey, inuiera en las penas que
 estan dispuestas por fueros y leyes del Reyno

Como en el se dice

4º que qualquiera que se ganen que se tribuere



Seo exco^{te}

En amo no naba jure sea deserrado de la
Isla de Illa no a como dan don dentro los tres dias
Item que ninguno pueda sacar por la Isla ning
gun genero de Armas, pistola de cañon, ni grande
cargada ni ballesta armada para de las pue
tas por los fuertes y de maris del Reyno

que exco^{te}

Item que ninguna persona pueda comprar pa
nados ningunos, ni otra qual quier cosa
de ningunos clauo ni hijo de familia para de
obtenerlo au Dueno y perdido el precio que se
re por ello

que exco^{te} y ademas
de la pena paguen
los años de los Ar
biles

Item que ninguno pueda hacer letra, ni car
bon, donde hubiere Arbiles fueros pena
de veinte sueldos cada vez que lo hubiere

Item de con
firmas

Item que ninguno Saque, ni coja Cosa al
guna de tierra, que no fuere suya, pena de
veinte sueldos, ni ferxaje, ni otra herida

Item de con
firmas

Item que ninguno que no tubiere Arbiles fueros
ni herxaje, ni uirnas, ni sea orado a
coyex, futa ninguna de ninguna persona
a ninguna por mandado de hijos, orados de
otra persona alguna y que ayude de diez quenta
y de non de donde lo cojere pena de veinte sueldos
y si no tubiere, en que pagare cada pena
este precio ochodias

Item de con
firmas

Item que el Carladox que Carlare, no lleue
de la mano a la muger, ni barle conis para ni
brax Armas pena de diez sueldos

Item de con
firmas

Item que qual quier, muger soltera, oca
sada que uirniere a la Isla sin ama
rido, no la acojan en ella ni de uno
quela echen, de la suxistencion pena de
veinte sueldos

Item de con
firmas

Item que ninguno pueda prestar dineros
para que otro Saque, pena de diez sueldos y a
de mas de veinte sueldos aplicados con las
penas de los demas Cap^{los} de mas penas susodhas

Item de con
firmas

Item que ningun Mesonero, no pueda tener
en el dho Meson hijas, ni niñas, esclauas, ni niñas
de manixa que puedan dar mal exemplo
ni tener por ningun cauexero pena de diez
sueldos

Item de con
firmas

Item que qual quier de los susodhas o de
qual quier persona que fuere orado con
cubria, o con muger, o con otra mu^lger que
viva mal, pena de veinte sueldos conforme a fueros

Item de con
firmas

Item que ninguna persona hombre ni muger
entre a dormir, ni cojere ningun fruto de
liveras de Salduno, ni estando de noche, ni en
noche, pena de veinte sueldos de noche y de diez
de dia

Item de con
firmas

Item que ninguno pueda traer Espadachas
de manxa, ni de otra, ni quieral heridos, ni uirniere
na, pena de la que esta puesta, por las Ley
justicias y ordenanzas

Exce. como en el 26. ytem que todos los señores ante quien pasaran qualquiera Redempcion de deudas sean obligados a manifestar los en la Real Cedula conforme al fuero de las Cortes de los años de 1594. pena de diez duros

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Item. que ninguna persona sea o sea da a su honra o fama con ningunos Criados, ni criada que estan sirviendo en otras Casas, pena de cinco libras

Don de Sevilla Aº de agua Nueva y en Barinillas que pagen
Sueldos guardando treinta Sueldos
Catorce y media que ay

R Aº ytem los bucos que beuieron en balgas ni
en losos altos, merquente, sin caraculo con
Cuplan de castado en losos altos, merquente, sin caraculo con
en el capº 12 a quien hexada, O Caldero, pague cinco Sueldos
venido en qº a la pena
de cuenta Sueldos

R Aº ytem que qº quier mula de allare, arundo
daño pague cinco Sueldos, sino que ay que
al dueño anda por vida

Mem. ctºy. R Aº ytem las Gallinas se fueron a comer trigo
Cuada, y otros Granos, en las Erudades y Ban
cales se pueden mada, libre mente

Mem. ctºy. R Aº ytem Ina Caber, si se de allare arun
do daño pague cinco Sueldos

En este regº lo an AS ytem que no se pueda poner queso a Lana
costumbrado
do que no sea mas de diez Cuernas aunque estén
en Erudades sembradas, en huerta o campo

Execu. Capen a A6. ytem que el Ganado de dedito no tenga
Ordinaria de dedito
ta Sueldos, como si quisiera
se por ynfamacion, re-
pudió al pastor, o a otro
forastero

Execu. ctºy. R Aº ytem que qual quier persona que esto
marche pajas de dedito, ageno en unxa
en pena de treinta Sueldos

R Que todo que de baxo de dedito
no en dedito. Execu. A6. ytem si alguno pusiere que se yden
y m. bi. la. de. dedito. sin que
de lugar, a que se meyoque
como no ay paja en unxa que el dedito fiscal, ni el dedito no lo pue
tra, dentro del termino de la dedito a un pagar, ni executar
ley por otros deditos

R Aº ytem que las herenancias que se unen a
Las quax das las ademas de dedito las excoutor las pajas Guardas que
mi dedito. y otros deditos ande
dedito el dedito. Como persona
quax das que se unen a dedito
poner los que se ante el dedito de la dedito de la dedito, y ante
mi dedito. y este mando se de el pongan los deditos y no ante otros y las
Capº y en lo de mas de dedito
lo que en el dedito, de lo que
los deditos quedan poner los que
por ante el dedito. dedito a
su elección. El dedito de las
heredades de todo el termino de
Monouar, de quanto nos elabu
este dedito. Conforme a lo que
primario de la dedito y de las deditos de la dedito de la dedito
dedito ante el dedito. y en lo
de la dedito, ni el dedito. y en lo
es salarios y otros de dedito
memorial, aca



gentes de sus hereditades y de
cualquiera de ellas, los 50 y item qualquiera exabajante que metiere en
canales de los rios y canales en qualquiera hereditad o canal, aunque
con las Excepciones que se han de hacer de qualquiera ley de la Villa
de ellos no obligan a los que en caso que con
re abiere quier y nro pague de los
pueblos que son

51 y item qualquiera persona que a las exco^{nes}
ciones que se han de hacer, respondieren en blanco que no tienen
nada de lo que se ha de pagar, no puedan ser oficiales
de la Villa e lo que
de respondieren en blanco a las
Exco^{nes}

52 y item qualquiera persona que entrare en el
reyno de Aragón o de Valencia o de Cataluña o de Sicilia
en las dhas. Ciudades o Villas o Villas o Villas o Villas
de las dhas. Ciudades, todo lo que se ha de pagar en la pena de
diez libras, y en las que estan en el Campo de
Sicilia y en las que estan en el Campo de Sicilia

53 y item, que el que de here, a la Villa no que
de ser oficial

54 y item qualquiera persona que pagare el dho
canal de here, a dha. Villa, no que
ninguno de los oficiales

55 y item que qualquiera persona que a dha. Villa
de qualquiera de las dhas. Ciudades o Villas o Villas o Villas

56 y item hordano e dho Consejo General y es de

Alcalde de lo que se ha de pagar de añadir y quitar, por las
leyes que se han de hacer en las dhas. Ciudades o Villas o Villas o Villas
de la Villa de here, a dha. Villa, no que
ninguno de los oficiales

57 y item qualquiera persona que a las exco^{nes}
ciones que se han de hacer, respondieren en blanco que no tienen
nada de lo que se ha de pagar, no puedan ser oficiales
de la Villa e lo que
de respondieren en blanco a las
Exco^{nes}

58 y item qualquiera persona que a las exco^{nes}
ciones que se han de hacer, respondieren en blanco que no tienen
nada de lo que se ha de pagar, no puedan ser oficiales
de la Villa e lo que
de respondieren en blanco a las
Exco^{nes}

59 y item qualquiera persona que a las exco^{nes}
ciones que se han de hacer, respondieren en blanco que no tienen
nada de lo que se ha de pagar, no puedan ser oficiales
de la Villa e lo que
de respondieren en blanco a las
Exco^{nes}



pena de Senta Paul dos y para es pose
an nombrado en todas las partes sus
mentados y que a n mismo que qz qz
puede ser por una mda alor que en traran
en dho Rastrojos y Cauallois toda pena
y por que ignorancia no se alegada sem
a en la parte publica cada a todo vez
a bitante. Datis Monouax Die 20. 15.
Munis Junij M. D. C. LXXX

Res. p. Amad. notis

Relacion =
Dicho dia es anoro R. Miguel de Mon
tes Ministro aux publicado el pte
pregon en la plaza y ouisto a los
sumbrados de dha Villa para que Relac
cion =

Res. p. Amad. notis

Ex. ma. p. a

Señora, esta villa se ha nombrado Sindic para
que en nombre de dho Ayuntamiento alto pte de lex
ada el quame a lex. de la muerte del Marq.
de Oream. M. y el dho y Gov. nos anperan

adido que escudaxamos este gusto to mando ellos
para quenta, des Culparnos con lex. en esta an
cion quonodo sera Justo que fuer el S. dho
Sino toda la Villa en forma que san p. ena
muerte amamos al Marq. M. y qz qz de D.
Sus sucesores que tenenos que un p. ena a lex.
que con mucha necesidad para esta Villa de
pello, Suplicamos a lex. en todo de dho m.
sea axuda. Condenamos las que el dho y Gov.
dixan con y dho Qualidad a lex. que an ne
sentado estamos de ellos, de por que juras a
Lahimomo del Marq. M. las que an fiamos
sera axuda lex. con dho notis atendiendo
a muestra gran necesidad y el encubo que an
precuramos en muestra p. ena nos en el Mar
quis M. que goze de Dios, en todo a lo que dho
dho y Gov. le presentaron a lex. a cuon
p. ena postados rogamos a Dios nro. y de
a lex. M. d. en comp. del Marq. M. nro
como como Monaster. Monouax y a bit
20 de 1682.

Ex. ma. p. a

Alm. de las Puellas de lex.
que an p. ena



Lorenzo de S. Justina - Juan de S. Justina
Raque de S. Justina - Joseph de S. Justina

Demanda con todo de dho officiales
Pan. de Madrid nro. y res. de

Alcald. y Reg. de mi Parroquia de Monnoux
que pretensiones tiene la villa
de fabrica de la yglesia

Marquesa =

En virtud del decreto de su ex. con que manda
que el deca y Gov. informen las pretencio-
nes que la villa de Monnoux tiene que
depreuntar a su Ex. en las siguientes =

por ser la misma que se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,

2
//

salud republicana de su Ex. para la fabrica de Sta. Justina. Suplico que
esta memoria = es materia muy leve, y que el Monn no puede
Marquesa de su justo arreanda pronto aun que falte el
Gran. Arrendador. Macosa tan leve, pues de ordinario
se vende por muy poco y se vende de mucha utili-
dad para las vienas de la Igle. de

Puede el que pueda el obligado forastero de las
Carnes llevar de los cabestros de las carnes forasteros de aquellas
cabes, o de las carnes, por las vienas que quedan llevar por el termino de dha villa
de las carnes de la Parroquia de Monnoux y que no pague de dha de Ganado Cerrado, o Ganado, asta seis puntas
de seis puntas a bezas, que todas las villas y lugares sin un vez
topena de veinte, y cinco libras si vendiere, de
este en poca muestra, no se venden tantas cabezas de Ganado como aqui
cantidad a que ade, como pide, y en algunos lugares aun de menos por dha r
de el Gov. con todo cuidado, y que esta materia se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
de y questa materia se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
por esta a dha de las libras de carne mas baratas que en Monnoux
la bexonia no tenga fe de las y nueve de rixos cosa tan barata para los pobres
ta esta que en el punto de fabrica como se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
Arreanda con todo de dha villa de dho termino al dho termino del Marques Pri. de
y tambien se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
el termino de dha villa de dho termino al dho termino del Marques Pri. de
de la de mi hijo = por esta materia se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,

Marquesa de de, al Marques Pri. aun mas cantidad de lo que
Oran. = esto podra y reportar,
Conde de la pan de de su Ex. se anexa mente, que la Igle. de Monnoux,
ria a la villa con que la villa pade ocasionada de las obligaciones
condicion que lo que se de los tiempos y que para pagarlos dha bexonia
saque de su arreanda =



1
Estructura y Ordenaciones
de la Villa de Monzón

19